



Medellín, jueves 26 de noviembre de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.794

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060116924	Noviembre 18 de 2020	3	060126020	Noviembre 23 de 2020	26
060116925	Noviembre 18 de 2020	5	060126231	Noviembre 25 de 2020	28
060125755	Noviembre 20 de 2020	7	060126233	Noviembre 25 de 2020	31
060125792	Noviembre 20 de 2020	9	060126268	Noviembre 25 de 2020	34
060125793	Noviembre 20 de 2020	12	060126269	Noviembre 25 de 2020	39
060125794	Noviembre 20 de 2020	15	060126362	Noviembre 25 de 2020	41
060125898	Noviembre 20 de 2020	20	060126363	Noviembre 25 de 2020	45
060126013	Noviembre 23 de 2020	23			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/11/2020)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento de Notario Ad-Hoc”

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el Decreto 960 de 1970 artículo 156, Decreto 2148 de 1983 artículo 68, Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.6.1.5.3.8 y la Resolución 08181 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Juan Tulio Palacio Vélez, Notario Único del Círculo de Santa Rosa de Osos -Antioquia, mediante oficios radicados R 2020010316044 del 29 de octubre de 2020, solicitó el nombramiento de la señora Luz Amantina Pérez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.228.67, como Notaria Ad-Hoc para que proceda a firmar, todos los actos relacionados con la Sucesión intestada del señor Ramón de Jesús Chavarría Chavarría.

Que los señalados trámites fueron presentados por el hermano del notario titular, Carlos Mario Palacio Vélez, generando de conformidad con el Decreto 960 de 1970 artículo 156. CONFLICTO DE INTERESES. *“Los Notarios no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo o en que figuren como otorgantes su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*. En consecuencia se declara impedido para actuar, por configurarse el conflicto de intereses en el caso concreto.

Que el Decreto 08181 de 2008, faculta a la Secretaría de Gobierno para que proceda al Acto de nombramiento de Notario Ad-Hoc, cuando el titular se declara impedido.

RESUELVE:

Artículo Primero. Nómbrase como Notaria Ad-Hoc del Círculo de Santa Rosa de Osos- Antioquia, a la señora Luz Amantina Pérez Restrepo, identificada con la cédula



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/11/2020)

de ciudadanía número 32.228.677, para que proceda a firmar todos los actos relacionados en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 18/11/2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis. Suar.

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Idalia Amparo González Giraldo - Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	17-11-2020
Revisó y aprobó	Lizeth Flórez Acevedo - Directora Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia	<i>Lizeth Flórez Acevedo</i>	17-11-2020
Revisó Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa - Asesora Jurídica Despacho Secretaría Gobierno	<i>[Firma]</i>	17-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: NPerezVA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/11/2020)

“Por medio de la cual se concede una licencia y se hace un encargo”

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.6.1.5.6.3 del Decreto No. 1069 de 2015; de la Resolución 08181 del 06 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Ferney León Moncada, Notario Único del Círculo de Briceño - Antioquia, mediante oficios con radicados 2020010330096 y 2020010330501 del 10 de noviembre de 2020, solicita licencia ordinaria para ausentarse de su Despacho por un término de 7 días así: los días 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre de 2020, con el objeto de atender asuntos personales, familiares y citas médicas urgentes ante su EPS COMPENSAR, en la ciudad de Bogotá.

Que el señor Notario manifiesta que encargará en su ausencia a la señora Julieth Patricia Bedoya Mejía, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.801.764, como Notaria Única de esa municipalidad, bajo la responsabilidad del titular.

Que mediante Decreto No. 1069 de 2015 se reglamentaron las situaciones administrativas de los Notarios y en su artículo 2.2.6.1.5.6.4., dispone: “Licencias ordinarias: Los notarios tienen Derecho a licencias ordinarias hasta por noventa días continuos o discontinuos, de cada año.”

Que el artículo 2.2.6.1.5.6.3. del Decreto No. 1069 de 2015 faculta al señor Gobernador para conceder licencias a que tienen derecho los señores notarios de segunda y tercera categorías.

Que mediante Resolución No. 08181 del 06 de mayo de 2008, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el Secretario de Gobierno, la firma de los actos relacionados con las situaciones administrativas de los señores notarios de segunda y tercera categorías, especialmente los de carácter temporal referidos a permisos, licencias y vacaciones.

Que, analizada la documentación aportada, la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Gobierno, encuentra procedente la solicitud presentada por el señor Notario Único de Briceño – Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/11/2020)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia Ordinaria al doctor **Ferney León Moncada**, identificado con la cédula número 13.957.175, Notario Único del Círculo de Briceño - Antioquia, para ausentarse de su Despacho por un término de 7 días así: los días 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre de 2020, con el objeto de atender asuntos personales, familiares y citas médicas urgentes ante su EPS COMPENSAR, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2°: Encargar a la señora **Julieth Patricia Bedoya Mejía**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.801.764 expedida en Briceño, como Notaria Única de esa municipalidad, bajo la responsabilidad y por el término que dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 18/11/2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suarez Velez

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Idalia Amparo González Giraldo - Profesional Universitario	<i>Idalia Amparo González Giraldo</i>	17-11-2020
Revisó y aprobó	Lizeth Flórez Acevedo - Directora Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia	<i>Lizeth Flórez Acevedo</i>	17-11-2020
Revisó Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa - Asesora Jurídica Despacho Secretaria Gobierno	<i>Alba Lucía Sequeda Gamboa</i>	17-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: NPerezVA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/11/2020)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento de Notario Ad-Hoc”

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el Decreto 960 de 1970 artículo 156, Decreto 2148 de 1983 artículo 68, Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.6.1.5.3.8 y la Resolución 08181 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Javier Alonso Diaz Gallego, Notario Único del Círculo de Salgar - Antioquia, mediante oficio radicado R 2020010337626 del 13 de noviembre de 2020, solicitó el nombramiento del señor Jaime Alexander Henao Bermudez, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.510.525 de Salgar, como Notario Ad-Hoc para que proceda a firmar, todos los actos relacionados con la escritura de Hipoteca con la Entidad Banco Agrario de Colombia, sobre el predio Naranjales del Tesorito, ubicado en la vereda el Chaquiro Parte baja, zona rural del Municipio de Salgar .

Que el Trámite señalado fue presentado por la señora Olga Eugenia Osorio García, con quien tiene un vínculo actualmente de segundo 2° grado de afinidad, generando de conformidad con el decreto 960 de 1970 artículo 156. CONFLICTO DE INTERESES. “Los Notarios no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo o en que figuren como otorgantes su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”. En consecuencia se declara impedido para actuar, por configurarse el conflicto de intereses en el caso concreto.

Que el Decreto 08181 de 2008, faculta a la Secretaría de Gobierno para que proceda al Acto de nombramiento de Notario Ad-Hoc, cuando el titular se declara impedido.

RESUELVE:

Artículo Primero. Nómbrase como Notario Ad-Hoc del Círculo de Salgar – Antioquia, al señor Jaime Alexander Henao Bermudez, identificado con la cédula de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/11/2020)

ciudadanía número 98.510.525 de Salgar, para que proceda a firmar los actos relacionados en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 20/11/2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis. Suar.

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Idalia Amparo González Giraldo - Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	17-11-2020
Revisó y aprobó	Lizeth Flórez Acevedo - Directora Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia	<i>Lizeth Flórez Acevedo</i>	17-11-2020
Revisó Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa - Asesora Jurídica Despacho Secretaría Gobierno	<i>Alba Sequeda</i>	17-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicó: NPEREZVA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060125792

Fecha: 20/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE
SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No 11462

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **04 de noviembre de 2020** fue publicada en la página del SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=esCO&Page=locjin&Country=CO&kinNameCCE> invitación pública y estudios previos del proceso contractual de **Mínima cuantía No. 11462**, cuyo objeto es **"Adquirir reactivos colorantes para la vigilancia de eventos de interés en Salud Pública y en las actividades de control de calidad para las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública"**
2. Se informa que durante las etapas del proceso de selección de Menor Cuantía 11462, se presentaron observaciones al proceso, las cuales fueron respondidas por el Comité Asesor y Evaluador dentro del cronograma y el día 06 de noviembre de 2020 se publicó la primera y única adenda del proceso.
3. Que el día 09 de noviembre de 2020, en la hora establecida, esto es a las 04:05 PM, se procedió a realizar apertura de sobres, encontrando que se presentaron las siguientes ofertas:

Proponente 1	Fecha y Hora de Recepción	Valor Ofertado
DISPROMEDCOL LTDA. NIT. 900.319.193-9	9/11/2020 10:09 AM	\$20.797.707

Proponente 1	Fecha y Hora de Recepción	Valor Ofertado
CIRUMEDICS S.A.S 800.181.579-1	9/11/2020 3:35 PM	\$19.675.580

4. Que el 10 de noviembre de 2020 se publicó el informe de evaluación de ofertas, en el cual se rechazó de plano la propuesta de **CIRUMEDICS S.A.S 800181579-1** de conformidad con el literal j del numeral 23.1 de la Invitación, debido a que no aportaron el Anexo 6 “propuesta económica”, con la presentación de la propuesta. Además, en el mismo informe se requirió a **DISPROMEDCOL LTDA. NIT. 900.319.193-9** para que aclarara algunos ítems de la propuesta económica, explicara las razones que sustentaran el precio que para el Comité era artificialmente bajo y subsanara los requisitos faltantes referentes a las condiciones de experiencia exigidas en el numeral 20.2 de la Invitación Pública.
5. Que el 11 de noviembre de 2020 **DISPROMEDCOL LTDA. NIT. 900.319.193-9** dio respuesta a los requerimientos, argumentando:

“Relacionamos la oferta económica corregida ya que por un error en la transcripción de la información se digito en 0 los ítem 13 y 14, la propuesta presenta un incremento de 168.696”

6. Que en este sentido, el Comité Evaluador encontró que la oferta económica de **DISPROMEDCOL LTDA** fue modificada, lo cual estaba prohibido desde la invitación y era causal de rechazo. Esto, con sustento en los numerales 21.1 (formato de propuesta económica) y 23.1 (causales de rechazo de plano), literales l y m, que señalan:

(...)

21.1 Formato de la propuesta económica. (Anexo 6)

IMPORTANTE: La propuesta económica es un documento **inmodificable** puesto que es calificable, por lo tanto, éste debe ser muy claro en su contenido, sin ambigüedades ni que induzca a error o confusión a la Entidad o que se deba conjeturar sobre ésta. Por lo tanto, deben seguirse cuidadosamente las siguientes instrucciones:

(...)

La Entidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, pero en todo caso, **la propuesta es inmodificable.**

(...)

23.1 Serán casuales de rechazo de plano de las propuestas en los siguientes casos.

(...)

- l. Cuando la propuesta económica haya sido presentada en forma parcial, incompleta, en formato diferente al establecido, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
- m. Cuando alguna información sustancial de los documentos de la propuesta económica no corresponda a la realidad, o genere confusión o sea contradictoria.

(...)”

7. Con fundamento en lo anterior, la propuesta de CIRUMEDICS S.A.S 800181579-1 fue rechazada de plano de conformidad con el literal J del numeral 23.1 de la invitación pública.
8. Que en el informe de evaluación, el Comité Asesor y Evaluador, teniendo en cuenta que las dos propuestas presentadas fueron rechazadas, se recomendó declarar desierto el proceso 11462.
9. Que lo anterior, se expuso al Comité Interno de Contratación que se realizó el día 18 de noviembre de 2020, en el cual la ordenadora del gasto y los demás integrantes del Comité, aceptaron la recomendación.
10. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Mínima Cuantía No. 11462 cuyo objeto es: "Adquirir reactivos colorantes para la vigilancia de eventos de interés en Salud Pública y en las actividades de control de calidad para las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública" toda vez que las propuestas presentadas fueron rechazadas según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.


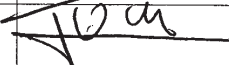
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Toro Ochoa Abogado Fundación UdeA		18/11/2020
Revisó	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales SSSYP		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060125793

Fecha: 20/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE
SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No 11475**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **04 de noviembre de 2020** fue publicada en la página del SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=esCO&Page=locjin&Country=CO&kinNameCCE> invitación pública y estudios previos del proceso contractual de **Mínima cuantía No. 11475**, cuyo objeto es **"Suministrar los insumos para realizar jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en el Departamento de Antioquia"**
2. Se informa que durante las etapas del proceso de selección de Menor Cuantía 11475, no se presentaron observaciones al proyecto de pliegos, únicamente se solicitó que los anexos del proceso se cargaran en SECOP en un formato modificable, a lo cual la entidad accedió.
3. Que el día 09 de noviembre de 2020, en la hora establecida, esto es a las 05:05 PM, se procedió a realizar apertura de sobres, encontrando que únicamente presentó oferta **C&P LICITACIONES Y CONSULTORIA SAS NIT. 900.379.030-3**.
4. Que el 10 de noviembre de 2020 se publicó el informe de evaluación de ofertas, en el cual se requirió a **C&P LICITACIONES Y CONSULTORIA SAS NIT. 900.379.030-3**, para que en los términos establecidos en el cronograma de la invitación 11475 subsanara lo siguiente los requisitos de experiencia específica exigidos en el numeral 20.2 de dicha invitación.
5. Que el 11 de noviembre de 2020 **C&P LICITACIONES Y CONSULTORIA SAS NIT. 900.379.030-3** dio respuesta a los requerimientos, sin embargo, el Comité Asesor y Evaluador al estudiar los documentos aportados concluyó:

"Luego de recibir la respuesta en SECOP II de **C&P LICITACIONES Y CONSULTORIA SAS**, el Comité Asesor y Evaluador verificó que los certificados aportados por el contratista suman dieciocho (18)

meses y nueve (9) días de experiencia, lo cual no cumple con las exigencias requeridas en la invitación de mínima cuantía 11475 de 2020, pues los certificados debían sumar dos (2) años.”

6. Que el numeral 20.2 de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 11475 exigía:

“20.2 Condiciones de experiencia.

El proveedor que desarrolle el presente objeto contractual, deberá contar con una experiencia mínima específica de dos (2) años en la venta y suministro de material médico e insumos hospitalarios, incluyendo aquellos para disposición de residuos, con certificaciones contractuales, y/o actas de liquidación de los contratos ejecutados con entidad públicas o empresas privadas, los cuales estén dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de publicación del presente proceso, cuyo objeto tenga relación directa con el del presente proceso contractual, **las cuales sumadas en tiempo logren demostrar 2 años de experiencia sin importar cuantías de los contratos.**

Las constancias a través de las cuales se certifique esta experiencia, deben contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante y del contratista.
- Objeto del contrato
- Cantidad y valor del contrato.
- Fecha de inicio y terminación del contrato. (día, mes, año)
- Indicación sobre cumplimiento y/o Calidad de la ejecución contractual.
- Fecha, nombre, cargo y firma del funcionario que firme la constancia de recibo a satisfacción o certificación de cumplimiento de la entidad contratante.
- Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o del dueño del proyecto.

Dichos certificados deberán ser expedidos por la entidad contratante. “(Negritas y subrayas propias, ajenas al texto original)

7. Que el Comité Asesor y Evaluador en el informe de evaluación publicado el 12 de noviembre de 2020 rechazó la propuesta de **C&P LICITACIONES Y CONSULTORIA SAS NIT. 900.379.030-3** por la causal 23.6 de la Invitación de la invitación 11475, que estableció:

“23. 6 Cuando se haya omitido presentar algún documento de participación (excepto la propuesta económica que será causal de rechazo de plano), o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de requisitos, **o cuando dentro del término otorgado para subsanar no se hubieran presentado los documentos requeridos.**” (Negritas y subrayas propias, ajenas al texto original)

8. Que teniendo en cuenta el rechazo de la oferta y que no se presentó ningún otro interesado, se recomendó declarar desierto el proceso 11475 de 2020.
9. Que lo anterior, se expuso al Comité Interno de Contratación que se realizó el día 18 de noviembre de 2020, en el cual la ordenadora del gasto y los demás integrantes del Comité, aceptaron la recomendación.
10. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Mínima Cuantía No. 11475 cuyo objeto es: "Suministrar los insumos para realizar jornadas de vacunación antirrábica de caninos y felinos en el Departamento de Antioquia.", toda vez que el único oferente **C&P LICITACIONES Y CONSULTORIA SAS NIT. 900.379.030-3**, no subsanó, dentro de los términos establecidos en el cronograma, los requisitos de experiencia exigidos en la invitación pública de mínima cuantía .

ARTICULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.



ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Toro Ochoa Abogado Fundación UdeA		18/11/2020
Revisó	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales SSSYP		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060125794

Fecha: 20/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.
11331**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y en especial por el Decreto Departamental D2020070000007 del 02 enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2020060113637 del 16 de Octubre de 2020, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 11331 de 2020, que tiene por objeto **"SUMINISTRAR INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES DE LABORATORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA."**
2. Que el día 08 de OCTUBRE de 2020, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y entrega de propuestas el día 26 de Octubre de 2020 a las 10:00 a.m.
3. Que mediante adenda número 1. Se modificó el índice de liquidez y el cronograma del proceso dejando como fecha de cierre para presentación de ofertas el 27 de Octubre de 2020 a las 10:00 a.m.
4. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$547.943.107) IVA Incluido.**, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500045111, expedido el día 24 del mes de septiembre del año 2020 por el valor de \$547.943.107 incluido IVA 19.
5. Que para el presente proceso no se dio limitación a Mipymes en razón a la cuantía y naturaleza del proceso.

6. Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se publicaron el día 19 de Octubre de 2020, en el portal de contratación (SECOP II).
7. Que el día 19 de octubre del 2020, tal y como se estipula en el cronograma del proceso, modificado por la Adenda 1, se adelantó la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos por aplicativo virtual, donde asistió un posible oferente o interesado.
8. Que el día 21 de octubre de 2020, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación doce (12) proponente, publicándose el listado de recibo de las mismas.
9. Que conforme al cronograma, hasta el día 22 de Octubre de 2020 se cerró el plazo para la presentación de observaciones al pliego definitivo, recibiendo una observación la cual se contestó dentro del plazo y se expidió adenda número 1 modificando el índice de liquidez y el cronograma del proceso dejando como fecha de cierre para presentación de ofertas el 27 de Octubre de 2020 a las 10:00 a.m.
10. Que el día 27 de Octubre de 2020 a las 10:00 a.m., se destinó como plazo de cierre del proceso de selección y entrega de propuestas según el cronograma, y se recibieron dentro del plazo autorizado en la plataforma SECOP II, dos (2) ofertas así:

ORDEN DE PRESENTACION	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	PROFINAS S.A.S	800.246.805-0
2	M&M DIAGNOSTICS SAS	900. 228. 842 -1

11. Que el día 28 de Octubre de 2020 el Comité Asesor y Evaluador, procedió en la plataforma SECOP II a publicar informe preliminar de evaluación, encontrando que:
- **PROFINAS S.A.S:** no fue habilitado desde los requisitos técnicos se procedió a requerir para que durante el término de traslado del informe allegue los documentos faltantes y/o aclaratorios, bajo el entendido de que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento y dentro del término establecido en el cronograma.
 - **M&M DIAGNOSTICS SAS:** La propuesta económica se encontraba incurso en causal de rechazo, así mismo que no cumplía con los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes.
12. Que dentro del plazo antes mencionado el proponente PROFINAS S.A.S., esto es a las 16:47 horas vía SECOP II allego documentos manifestando presentación de subsanación de oferta.
13. Vencido el plazo para presentación a observaciones al informe preliminar de evaluación de ofertas el oferente M&M DIAGNOSTICS S.A.S., esto siendo las 17:11, remite mail al correo electrónico contratacionsssa@antioquia.gov.co el proponente M&M DIAGNOSTICS S.A.S., informa que presento ante Colombia Compra Eficiente solicitud de soporte, expresando:

"(...)

Usuario informa que deseaba presentar observaciones al informe de evaluación en el proceso 11331 , pero no le permitió continuar debido a que al colocar el usuario y contraseña en el SECOP II se queda cargando, solicita soporte (...)"

14. Que de conformidad con el correo enviado por M&M DIAGNOSTICS S.A.S. se procedió a dar cumplimiento al protocolo de indisponibilidad establecido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente y mediante Adenda No. 2 del 05 de Noviembre de 2020 se modifica el cronograma ampliándolo por 16 horas hábiles reflejados en el plazo para publicación de respuestas y del informe definitivo de evaluación, en este tiempo el oferente M&M DIAGNOSTICS S.A.S. debería dar cumplimiento al protocolo establecido por Colombia Compra Eficiente.
15. Que vencido el plazo de las 16 horas hábiles M&M DIAGNOSTICS S.A.S., remite en 3 correos electrónicos las observaciones al informe preliminar y unos soportes, así mismo remite pantallazos del reporte de indisponibilidad, pero no allego en el plazo de el correo con certificación de la indisponibilidad, se procedió a realizar requerimiento al observante por el aplicativo SECOPII, sin que se obtuviera respuesta.

16. Que se procedió a indagar el trámite dado por la Agencia Colombia Compra Eficiente del radicado de solicitud de indisponibilidad No. 468527, en dicha llamada se informa que la indisponibilidad no fue certificada dado que el solicitante NO logro demostrarla, a la llamada se le dio el radicado No. 470229 del 09 de Noviembre de 2020.

Estimado Sr.(a) PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

Su solicitud sobre el proceso 11331 - AREA DE TRABAJO (INDISPONIBILIDAD) - COMPRADOR registrado con el número 0470229 a su nombre ha sido resuelta por Cristian Offensi Quiroz a continuación el detalle de la respuesta:

Fecha de solución: 2020-11-09 10:30

Tipo de solución: Definitivo

Solución:

Cordial Saludo

Atendiendo su solicitud informamos que bajo el radicado 468527 no se generó certificación al proveedor que reportó el inconveniente, ya que no se evidenció fallas en la plataforma con las evidencias enviadas por el proveedor.

Continuamos a consultar el protocolo de indisponibilidad del SECOP II en la siguiente enlace:

17. Que por lo tanto al no ser certificada la indisponibilidad el comité CAE encuentro que no se cumplió el protocolo de indisponibilidad por lo cual las observaciones y subsanaciones presentadas por M&M DIAGNOSTICS S.A.S. se deben tener como extemporáneas, no obstante se dio respuesta a las observaciones extemporáneas en documento aparte y publicado en el SECOPII

18. Que el día 09 de Noviembre de 2020 de conformidad con el cronograma el Comité Asesor y Evaluador, procedió en la plataforma SECOP II, a efectuar la evaluación definitiva de las ofertas presentadas que se resume de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES			OBSERVACIONES
	DE ORDEN JURÍDICO	DE ORDEN TÉCNICO	DE ORDEN FINANCIERO	
PROFINAS S.A.S	CUMPLE-Subsano	CUMPLE-Subsano	CUMPLE	El oferente subsano.

Informe Ponderable

PROPONENTE	CRITERIO PRECIO	CRITERIO CALIDAD	CRITERIO DE ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
PROFINAS S.A.S	60 Puntos	30 Puntos	10 Puntos	100 Puntos

19. Que respecto de la oferta presentada por M&M DIAGNOSTICS SAS el comité CAE reitera su concepto de rechazo de la oferta por cuanto no cumple los criterios establecidos en el pliego, haciendo imposible la comparación de ofertas, generando las causales de rechazo No. 11, 13 del pliego, así:

11. *Cuando el oferente no presenta oferta económica o la misma se encuentre diligenciada de manera parcial o incompleta de acuerdo a lo solicitado en el pliego que se disponga para ello.*

13. *Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma.*

24. *Cuando no se presente información que permita a la entidad ponderar la propuesta conforme a los criterios de calificación establecidos en el pliego de condiciones.*

La oferta económica es un criterio que se estableció para ponderar la oferta, por lo tanto se torna insubsanable, así mismo tampoco presento en debida forma y en tiempo los argumentos y documentos que pretendía hacer valer como subsanación.

20. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación definitivo fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 09 de Noviembre de 2020 a las 16:15.

21. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso, en cumplimiento de su función evaluadora, recomienda en ese informe definitivo, la adjudicación del contrato derivado del presente proceso, al oferente **PROFINAS S.A.S**, ya que su oferta presentada es por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$446.980.719) - Incluido IVA 19%** es favorable para la Entidad y cumplió con los requisitos habilitantes y calificantes.

22. Que el 10 de Noviembre de 2020 mediante el aplicativo SECOPII M&M DIAGNOSTICS SAS, presenta nuevamente observaciones, las cuales fueron contestadas mediante el mismo aplicativo.

23. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 12 de Noviembre del 2020, se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente **PROFINAS S.A.S**, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 59.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a **PROFINAS S.A.S** con NIT **800.246.805-0** la selección abreviada de menor cuantía No. 11331, cuyo objeto consiste en **SUMINISTRAR INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES DE LABORATORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA**, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$446.980.719) - Incluido IVA 19%** con un

plazo de ejecución de HASTA DOS (2) MESES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS SIN SUPERAR EL 13 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la **PROFINAS S.A.S**, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

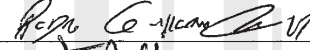
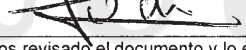
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales - SSSA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060125898

Fecha: 20/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. La ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de El Carmen de Viboral presentó proyecto "Adquisición de equipos de rayos X en la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Carmen De Viboral". Radicado 2020010281448 del 06 de octubre de 2020.
2. Que El citado proyecto está destinado a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de Rayos X para el fortalecimiento de sus servicios. Como parte del proyecto, la ESE identifica las siguientes necesidades:

Deficiencia en la prestación de los servicios de salud de los usuarios de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral es el único prestador de servicios de Rayos X en el Municipio, sin embargo, este servicio se viene prestando con grandes limitaciones y altos costos debido a la obsolescencia del equipo, que ocasiona permanentemente daños y reparaciones costosas y tiempos prolongados de espera para consecución de repuestos. Todo esto genera además de la mala calidad en las imágenes, altos costos para los usuarios y para la Institución porque se ve obligado a desplazar a los usuarios hasta otras IPS de otros Municipios para las imágenes diagnósticas.

La E.S.E Hospital San Juan De Dios atiende alrededor de 32.000 consultas en el año y 15.000 urgencias, de las cuales se solicitan alrededor de 18.000 placas e imágenes diagnósticas anuales y un promedio de 2.000 placas mensuales representadas en 1.100 usuarios mensuales en promedio.

3. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
4. Que el proyecto antes mencionado fue viabilizado mediante oficio con radicado 2020030238683 del 06 de octubre de 2020
5. Que el Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de dotación y adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario para el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los

servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose por controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.

6. Que conforme el anterior contexto y con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2024 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario adelantar Convenio Interadministrativo para financiar la adquisición de dotación hospitalaria (equipos biomédicos y mobiliario) para el municipio de El Carmen del Viboral, que contribuya al fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del departamento de Antioquia.

7. Que de acuerdo con lo anterior y con el propósito de garantizar oportuna atención en salud a la población antioqueña, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe dotar su red, con la única finalidad de asegurar la atención con oportunidad que garantice las condiciones bajo las cuales se proporciona la atención médica, para lograr que la población reciba el mayor beneficio y servicios de salud con calidad.

8. Que ESE Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral (Antioquia) está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante el código de habilitación No. 0514804310-01, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública con experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo de Asociación" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$313.950.000), EXCLUIDO DE IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.3500045363 del 30 de octubre de 2020 por un valor de : \$243.950.000 y CDP 3500045366 del 30 de octubre de 2020 por un valor de valor: \$70.000.000 COP

12. Que la presente contratación cuenta con previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio con la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, cuyo objeto es "Fortalecimiento de la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de El Carmen de Viboral, a través de la financiación del proyecto "Adquisición de equipos de rayos X en la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Carmen De Viboral". Radicado 2020010281448 del 06 de octubre de 2020, cuyo presupuesto será de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$313.950.000), EXCLUIDO DE IVA.**

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

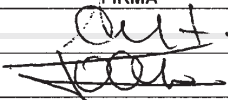
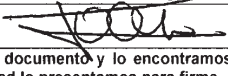
ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa. Abogado Fun UdeA		20/11/2020
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060126013

Fecha: 23/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SANTAMARÍA, DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 43, establece las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.2.5 y 43.3.4 las correspondientes a la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.
2. Que El Departamento de Antioquia a través de su historia ha venido adelantando proyectos de dotación y adquisición de dispositivos médicos, ambulancias, equipos de cómputo y equipo industrial de uso hospitalario para el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento beneficiando a los municipios en donde existe población con mayor índice de necesidades básicas insatisfechas quienes demandan constantemente servicios de salud, con el fin optimizar la prestación de los servicios de salud y garantizar de esta manera un desarrollo sostenible, esforzándose por controlar la morbimortalidad, de modo que los usuarios puedan tener un goce efectivo del derecho a la salud y garantizar la sostenibilidad del sistema en Antioquia.
3. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2024 presentado por el Señor Gobernador " UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario adelantar el proceso de Convenio Interadministrativo para financiar la adquisición de dotación hospitalaria (equipos biomédicos y mobiliario) para el municipio de Santa Bárbara que contribuya al fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del departamento de Antioquia.
4. Que con el propósito de garantizar oportuna atención en salud a la población antioqueña, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe dotar su red, con la única finalidad de asegurar la atención con oportunidad que garantice las condiciones bajo las cuales se proporciona la atención médica, para lograr que la población reciba el mayor beneficio y servicios de salud con calidad
5. Que el proyecto antes mencionado fue presentado al Departamento de Antioquia, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social con radicado No. 2020010284688 viabilizado mediante oficio con radicado 2020030263076 del 09 de octubre de 2020.
6. Que Actualmente el municipio de Santa Bárbara, Antioquia tiene 21.754 habitantes. La Empresa Social del Estado Hospital Santamaría atiende principalmente la

población de su área de influencia, incluyendo la población de municipios cercanos, en los cuales las instituciones de salud no cuentan con la habilitación de todos los servicios.

7. Que en la actualidad se presenta insatisfacción del usuario interno y externo, debido a incomodidades creadas por falta de dotación y espacios físicos adecuados para los diferentes servicios de la ESE, disminuyendo la cobertura e impactando los indicadores de calidad de la institución

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo de Asociación" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.

9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$217.524.270), EXENTO DE IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045364 del 30 de octubre de 2020 por valor de \$217.524.270, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

11. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio con la **ESE HOSPITAL SANTAMARÍA, DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA** cuyo objeto es *"Fortalecimiento de la ESE Hospital Santamaría del municipio de Santa Bárbara, a través de la financiación del proyecto de Adquisición de dispositivos médicos y mobiliario de uso hospitalario para dotar los servicios de la ESE Hospital Santamaría, del Municipio de Santa Bárbara. Radicado 2020010284688 del 08 de octubre de 2020"*, cuyo presupuesto será de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$217.524.270), EXENTO DE IVA.**

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

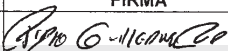

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		23-11-20
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		23-11-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060126020

Fecha: 23/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO LIDER PARA EL PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD (PAMEC), A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA (PPNA) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001, Ley 1127 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 –16 y demás normas que modifiquen o sustituyan.

CONSIDERANDO:

- a) Que la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución 2020, adopta e implementa el PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD (PAMEC), en como herramienta para la transformación cultural y el mejoramiento continuo del Proceso Gestión en salud CA-M2-P5-001 y de su procedimiento PR-M2-P5-49, Gestión de la Prestación de Servicios de Salud para la Población Pobre Vulnerable en lo no cubierto con subsidios, decide mediante acto administrativo conformar el equipo de mejoramiento lider del PAMEC, el cual tiene como objetivo liderar el enfoque, implementación y retroalimentación del PAMEC para la red de prestadores adscrita y no adscrita al ente territorial.
- b) Que la circular 012 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud establece en el literal 8.1.1.2.2. Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad en Salud, en la cual asigna funciones y responsabilidad a la Entidad Territorial en la elaboración, implementación y evaluación del Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la atención en Salud (PAMEC) en su condición de comprador de servicios de salud para la Población Pobre No Asegurada (PPNA).
- c) Que es responsabilidad de la entidad territorial hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad y calidad de los servicios de salud prestados a la Población Pobre No Asegurada en las diferentes IPS contratadas.

Por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el equipo lider para la formulación, implementación y evaluación del PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD (PAMEC), a la población pobre no asegurada (ppna) del departamento de antioquia, en cumplimiento de la circular 012 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dicho equipo estra confromado por:

- Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- Lider o referente de Planeacion SSSA
- Director de la Direccion de Atención a las Personas
- Lider del proceso Suficiencia de la Red
- Lider proceso Referencia y Contrarreferencia
- Lider proceso Atención al Usuario
- Lider proceso de Aseguramiento
- Lider de Salud Publica
- Lider proceso del Sistema de Información
- Lider del proceso de Participación Social


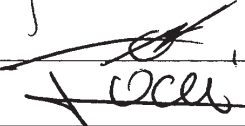
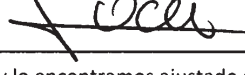
ARTICULO SEGUNDO: Seran funciones del equipo lider la formulación, implementación y evaluación del PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD (PAMEC).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Equipo PAMEC-DAP		
Aprobó	Luisa Paola Ramírez Jaramillo Directora de Atención a las Personas		6/11/2020
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director de Gestión Integral de Recursos		24/11/20
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Amalfi (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 2° de la resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, por escritos del 28 de octubre de 2020, enviado a esta Dirección, según Radicados N° 2020010312399 y 2020010312400, el señor Cristian Ricardo Monsalve López, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.137.487, en calidad de comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Amalfi (Antioquia); solicitó el estudio, aprobación de la reforma Estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y su respectivo registro.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Amalfi- Antioquia, fue creado con personería jurídica reconocida a través de la Resolución número 35223 del 28 de mayo de 1987, proferida por la Gobernación de Antioquia.

Que el Consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Amalfi - Antioquia, en reuniones de los días 18 de julio y 01 de agosto de 2020, conforme a las actas 004 y 005 respectivamente y certificación aportada por los miembros del Consejo de dignatarios de la Institución bomberil, en las cuales se debatió y aprobó la reforma Estatutaria, acorde con la normatividad vigente a saber: la ley 1575 de 21 de agosto 2012, “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, el Decreto 953 de 1997 “por el Cual se dicta el Reglamento Disciplinario para el personal de los Cuerpos de Bomberos, y la Resolución 0661 de 2014 “Por la Cual se Adopta el Reglamento Administrativo, Operativo Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia” expedido por el Señor Ministro del Interior y el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, la Resolución 1127 de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2020)

Que en desarrollo del literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales, el reconocimiento de la personería jurídica y por ende la Aprobación de sus Estatutos, que como en esta eventualidad han sido modificados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente aprobar la reforma enunciada y por lo tanto.

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar la reforma estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Amalfi (Antioquia) según solicitud No. 2020010312399 y 2020010312400 del Sistema de Gestión Documental denominado "Mercurio", de la Gobernación de Antioquia. por estar conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

Artículo Segundo: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2020)

Dado en Medellín, el 25/11/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Idalia Amparo González Giraldo		24-11-2020

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2020)

“Por medio de la cual se aprueba modificación en la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Girardota (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado N° 2020010312327 del 28 de octubre de 2020, suscrita por el señor Israel Antonio Flórez Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.174.166, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota (Antioquia); solicita la inscripción de un nuevo Revisor Fiscal del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir al nuevo Revisor Fiscal, Ratificar los demás dignatarios registrados, conforme al Acta No. 41 del 27 de octubre de 2020, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Girardota- Antioquia y la Resolución N° 2020060111102 del 16 de septiembre de 2020, con Personería Jurídica Número 001798 del 25 de septiembre de 1998, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7°, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Girardota- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años y de acuerdo al acta del consejo de Dignatarios N° 017 y 018 del 5 de mayo de 2020, y la Resolución N° 2020060111102 del 16 de septiembre de 2020, tienen un periodo desde el 29 de mayo de 2020 hasta 28 de mayo de 2024 inclusive. por lo tanto, el nuevo Revisor Fiscal se designa por el tiempo que faltare para el vencimiento del periodo de los dignatarios, esto es, hasta el día 28 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar la Resolución N° 2020060111102 del 16 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se inscriben unos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Santa Girardota". El Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota, por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, y 1127 de 2018, quedará conformado así:

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
ISRAEL ANTONIO FLÓREZ AGUIRRE	COMANDANTE	8.174.166
CARLOS ARTURO CATAÑO	SUBCOMANDANTE	70.322.542
NEISON DE JESÚS ROJAS OCHOA	PRESIDENTE	70.324.667
FERNEY ARTURO CADAVID LONDOÑO	VICEPRESIDENTE	71.686.500
CLAUDIA EUGENIA PALACIO CAÑAS	TESORERO	39.355.871
MARÍA IMELDA GÓMEZ CADAVID	SECRETARIA	39.353.474
MIGUEL ÁNGEL ZULETA ALZATE	VOCAL	70.320.294

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/11/2020)

SIRLEYDI ARENAS VELEZ	REVISOR FISCAL T.P. 67830-T	39.355.552
------------------------------	--	-------------------

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 25/11/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Andrea Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaría de Gobierno	<i>Idalia A. González Giraldo</i>	24-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060126268

Fecha: 25/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA CON EL CENTRO MÉDICO CUBIS LTDA. NIT. 818 002 571 - 0.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
2. Que el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló lo siguiente: *"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre."*
3. Que la **Ley 715 de 2001**. *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.
4. Que la **Ley 1955 de 2019** *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la

R

participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)

5. Que el artículo 235 *ibid.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional”.

6. Que a su vez el artículo 236° *ibid.*, establece frente a los gastos en salud de la población pobre, que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **“ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales”.

7. Que el **Decreto 780 de 2016**, compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

8. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** “*Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones*”; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

9. Que mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** “*Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud*” el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

“Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio”.

10. De acuerdo con ello y consultado el listado publicado por el Ministerio la página: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx>. encontramos que el Centro Médico CUBIS sede Zaragoza, hace parte del listado publicado por el Ministerio con las instituciones que son monopolio de servicios trazadores.

11. Este municipio, ZARAGOZA, hace parte de los no certificados o que perdieron su certificación después de haberla obtenido en el departamento de Antioquia. Razón por la cual se justifica jurídica y técnicamente la elección de su

administrador de infraestructura pública, como beneficiario de recursos de subsidio a la oferta en 2020.

Que el Decreto 268 de 2020, estipula que los subsidios a la oferta son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: La prestación de servicios y tecnologías en salud efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. La aplicación de los subsidios a la oferta se hace en desarrollo del artículo numeral 52, numeral 52.2. de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. El objetivo de estos subsidios es concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, que estén ubicados en municipios alejados o con difíciles condiciones acceso, donde son el único prestador de unos servicios trazadores y donde la institución no es sostenible por la venta de servicios. En estas condiciones es preciso el subsidio del Estado, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio esencial de salud. Con la transferencia de los recursos del subsidio a la oferta que se materializará con la firma del presente contrato, se pretende que el Centro Médico CUBIS mantenga abiertos los servicios trazadores y se fortalezca en todos sus procesos internos para que el acceso de la población a los servicios sea efectivo y en condiciones dignas y de calidad.

12. Que el fortalecimiento de la red de hospitales públicos y de la operación de la prestación de servicios de salud, es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones

13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la Resolución S 2020060111089 de septiembre 16 de 2020, realizó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones – componente subsidio a la oferta 2020, entre los prestadores de servicios de salud de municipios no certificados de Antioquia en 2020, que hacen parte del listado de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública que son monopolios de servicios trazadores, bajo esta distribución es que se hace necesario la firma de los convenios y contratos derivados.

14. Entre los beneficiarios de recursos del subsidio a la oferta en 2020 se encuentra el municipio de ZARAGOZA a través de su administrador de infraestructura pública, CENTRO MÉDICO CUBIS LTDA, con la cual se justificará la suscripción de un contrato directo para la ejecución dichos recursos que se orientarán a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio de ZARAGOZA.

15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la prestación de servicios profesionales a que se refiere el literal H del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto para la celebración del contrato es por la suma de El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS**

SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$301,674,696), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045053- del 22 de septiembre de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

17. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa en la contrato de prestación de servicios, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y literal H del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de prestación de servicios con **EL CENTRO MÉDICO CUBIS LTDA. NIT. 818 002 571 - 0** cuyo objeto será:

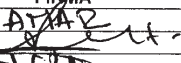
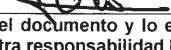
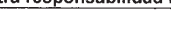
“Financiar con recursos de subsidio a la oferta, los gastos de operación de la infraestructura pública de salud del municipio de Zaragoza, que es administrada por el Centro Médico CUBIS, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

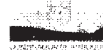
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060126269

Fecha: 25/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. S 2020060113868 del 20 de octubre de 2020”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que mediante resolución No S 2020060113868 del 20 de octubre de 2020 se conformó el Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de contratación DIRECTA cuyo objeto inicial es **“Cofinanciar la adquisición, instalación y puesta en**

funcionamiento de dispositivos médicos y mobiliario de uso hospitalario para la ESE Hospital San Camilo de Lelís del municipio de Vegachí (Antioquia) en el marco del proyecto “Adquisición de equipamiento de biomédico esencial para prestar servicios de bajo nivel de complejidad en el municipio de Vegachí, Antioquia”, con Radicado 2020010283581 del 07 de octubre de 2020”

6. Que en Comité Asesor y Evaluador se estableció como rol técnico a ELIZABETH AGUDELO GARCÍA, quien no cumple con los requisitos exigidos Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, por lo cual se hace necesario la modificación del acto administrativo.
7. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución No. S 2020060113868 del 20 de octubre de 2020 por medio del cual se conformó el Comité Asesor y Evaluador, el cual quedará:

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

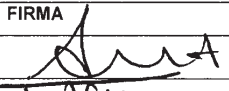

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERON	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución 2020060113868 del 20 de octubre de 2020 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa Abogado Fundación UdeA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Radicado: S 2020060126362

Fecha: 25/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL”**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, es una responsabilidad de todos los Estados; las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos. Colombia ha avanzado en la normatividad y en políticas públicas, sin embargo, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de dichos objetivos; las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Las brechas de género más amplias tienen que ver con la autonomía económica de las mujeres, la educación, la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la participación política y la violencia basada en género; situación que desde un análisis interseccional revela mayores inequidades en áreas rurales debido al modelo patriarcal.
2. Que es función del Estado establecer políticas públicas encaminadas a disminuir las desigualdades, mejorar la movilidad social en los territorios y garantizar a los individuos el derecho a “una vida digna” que les permita desarrollar sus capacidades, acceder a las diferentes oportunidades y decidir sobre sus propias vidas. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
3. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 “UNIDOS POR LA VIDA”, en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 Es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo.
4. Que en correspondencia con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en especial con el quinto “Lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y

niñas”, la Política Nacional de las mujeres- CONPES 161 de 2013 y la Política Departamental a través de la Ordenanza 13 de 2019; el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres desarrolla estrategias y acciones para la implementación de planes, programas y proyectos en articulación con las administraciones municipales para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

5. Que las mujeres del municipio de San Rafael viven situaciones de vulnerabilidad, limitando el acceso oportuno a sus derechos y por ende a una vida digna, sumado a esto, están inmersas en una cultura patriarcal que las discrimina y vulnera. Ello requiere mayor atención del Estado para garantizar mayores oportunidades de desarrollo. Es por esto que se hace necesario aunar esfuerzos para la implementación de acciones de política pública para las mujeres del municipio de San Rafael que les permita el desarrollo de procesos organizativos, de formación, de fortalecimiento de las capacidades y habilidades, el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del fortalecimiento organizativo para la equidad de género.
6. El municipio de San Rafael a través de la Administración Municipal está comprometido con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, en su plan de desarrollo “Nuestro compromiso es San Rafael”, tiene plasmado el Programa 2. Gobierno, Justicia y Estabilización Social.
7. Que la Secretaría de las Mujeres de Antioquia tiene como misión el promover el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo a las convenciones internacionales, tratados y leyes que ha adoptado el país para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres. En este propósito común es necesario realizar un convenio interadministrativo con el municipio de San Rafael para el empoderamiento de las mujeres, que les permita ganar autonomía y mayor participación social y política, ya que por la cultura patriarcal y el conflicto han sido relegadas a las labores domésticas y al rol reproductivo, limitando así su vinculación a otras actividades y a diferentes espacios de participación.
8. Que a partir de la constitución política de Colombia, se establecen las funciones de los departamentos de coordinación, complementariedad y subsidiariedad de la acción municipal, y teniendo en cuenta que el municipio de San Rafael contempla en su Plan de desarrollo 2020-2023 programas, proyectos y acciones para avanzar en la equidad de género, que corresponden a indicadores y metas de la Secretaría, es necesaria la articulación entre los entes territoriales para optimizar recursos y aunar esfuerzos en el logro de la igualdad de género a través de un convenio interadministrativo para el fortalecimiento de procesos organizativos para el relacionamiento y la generación de habilidades con procesos de formación que contribuyen al empoderamiento femenino y colectivo.
9. Que en el proceso de empoderamiento de las mujeres que conlleva al desarrollo de sus potencialidades y habilidades para la participación en escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y familiares, es imperativo garantizar un espacio físico con dotación adecuada que posibilite el desarrollo de las actividades de formación y de encuentro para el reconocimiento de los mecanismos de participación y de organización de las mujeres. En este sentido la Política Pública de las Mujeres promueve el fortalecimiento de estos espacios como garante de la inclusión y vinculación de la población femenina al desarrollo local como actoras protagónicas en la toma de decisión por su participación en las instancias de incidencia social.
10. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.

11. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.
12. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
13. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
14. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de San Rafael, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000), de los cuales TREINTA MILLONES DE PESOS ML (\$30.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres a través de CDP 3500045407 y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) aportados por el Municipio de San Rafael a través del CDP 01893.
16. Que el plazo del convenio es de CUARENTA (40) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020.
17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de San Rafael se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con el municipio de San Rafael bajo la modalidad de contratación directa.
19. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día DIEZ Y NUEVE (19) de noviembre de 2020 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día VEINTE Y CUATRO (24) de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de San Rafael, cuyo objeto es: Fortalecer los procesos organizativos del

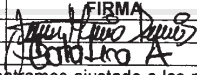
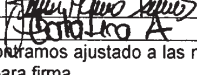
municipio de San Rafael como estrategia para el empoderamiento de las mujeres y la equidad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO
 Secretaria de las Mujeres
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Mario David Restrepo		25-nov-2020
Revisó	Catalina María Arboleda Góez		25-nov-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060126363

Fecha: 25/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE YARUMAL”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, es una responsabilidad de todos los Estados; las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos. Colombia ha avanzado en la normatividad y en políticas públicas, sin embargo, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de dichos objetivos; las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Las brechas de género más amplias tienen que ver con la autonomía económica de las mujeres, la educación, la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la participación política y la violencia basada en género; situación que desde un análisis interseccional revela mayores inequidades en áreas rurales debido al modelo patriarcal.
2. Que es función del Estado establecer políticas públicas encaminadas a disminuir las desigualdades, mejorar la movilidad social en los territorios y garantizar a los individuos el derecho a “una vida digna” que les permita desarrollar sus capacidades, acceder a las diferentes oportunidades y decidir sobre sus propias vidas. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
3. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 "UNIDOS POR LA VIDA", en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 Es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo.
4. Que en correspondencia con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en especial con el quinto “Lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y

niñas”, la Política Nacional de las mujeres- CONPES 161 de 2013 y la Política Departamental a través de la Ordenanza 13 de 2019; el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres desarrolla estrategias y acciones para la implementación de planes, programas y proyectos en articulación con las administraciones municipales para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

5. Que las mujeres del municipio de Yarumal viven situaciones de vulnerabilidad, limitando el acceso oportuno a sus derechos y por ende a una vida digna, sumado a esto, están inmersas en una cultura patriarcal que las discrimina y vulnera. Ello requiere mayor atención del Estado para garantizar mayores oportunidades de desarrollo. Es por esto que se hace necesario aunar esfuerzos para la implementación de acciones de política pública para las mujeres del municipio de Yarumal que les permita el desarrollo de procesos organizativos, de formación, de fortalecimiento de las capacidades y habilidades, el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del fortalecimiento de la casa de la mujer y el fortalecimiento organizativo.
6. El municipio de El municipio de Yarumal a través de la Administración Municipal está comprometido con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, en su plan de desarrollo 2020 – 2023 “Avancemos con seguridad” tiene plasmado en la Dimensión Social, Línea Estratégica 1 Equidad y convivencia, Programa: Yarumal avanza con equidad de género, dentro de este programa se enmarcan los siguientes productos: a) Mujeres apoyadas por medio de estrategias para la promoción de su autonomía económica. b) Conformación y fortalecimiento de organizaciones de mujeres rurales. c) Fortalecimiento de los mecanismos institucionales y espacios de coordinación para la atención integral de la mujer. d) Realización campañas de sensibilización para transformar los imaginarios sociales y culturales sobre los aportes de las mujeres al desarrollo del territorio. e) Fortalecimiento de la implementación de la política pública de Equidad de Género. f) Gestión para la creación de la Casa de la Mujer Empoderada. g) Implementación de la Ruta de prevención y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género. h) Ruta de prevención y atención para mujeres víctimas del conflicto armado. i) Formulación de la Política Pública la diversidad sexual. j) Socialización de Política Pública de diversidad sexual.
7. Que la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación tiene como misión el promover el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo con las convenciones internacionales, tratados y leyes que ha adoptado el país para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres. En este propósito común es necesario realizar un convenio interadministrativo con el municipio de Yarumal para el empoderamiento de las mujeres, que les permita ganar autonomía y mayor participación social y política, ya que por la cultura patriarcal y el conflicto han sido relegadas a las labores domésticas y al rol reproductivo, limitando así su vinculación a otras actividades y a diferentes espacios de participación.
8. Que a partir de la constitución política de Colombia, , se establecen las funciones de los departamentos de coordinación, complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, y teniendo en cuenta que el municipio de Yarumal contempla en su Plan de desarrollo 2020-2023 “Avancemos con seguridad” programas, proyectos y acciones para avanzar en la equidad de género, se tienen como indicadores de producto los siguientes: 1. Porcentaje de contribución mujeres con el goce efectivo de sus derechos. 2. Número de mujeres apoyadas por medio del acceso a activos productivos, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos, capacitaciones, o asistencia técnica. 3. Mecanismos institucionales para la atención integral de la mujer fortalecidos. 4. Porcentaje de avance en la implementación de la Política Pública de Equidad de Género. 5. Plan de Igualdad de Oportunidades formulado. 6. Número de gestiones realizadas para la creación de la Casa de la Mujer Empoderada. 7. Un programa de acompañamiento asistencia psicosocial y restablecimiento de derechos a las mujeres víctimas de violencias basadas en género operando anualmente. 8. Un programa de acompañamiento, asistencia psicosocial, y

restablecimiento de derechos a mujeres víctimas del conflicto armado operando anualmente. 9. Política Pública de Diversidad Sexual formulada. Como institucionalidad local de género para lo cual se hace necesaria la articulación entre los entes territoriales para optimizar recursos y aunar esfuerzos en el logro de la igualdad de género a través de un convenio interadministrativo para el fortalecimiento de la casa de la mujer empoderada, espacio propicio para el encuentro, el relacionamiento y la generación de conocimiento a partir de las experiencias, saberes y de los procesos de formación que contribuyen al empoderamiento femenino y colectivo.

9. Que en el proceso de empoderamiento de las mujeres que conlleva al desarrollo de sus potencialidades y habilidades para la participación en escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y familiares, es imperativo garantizar un espacio físico con dotación adecuada que posibilite el desarrollo de las actividades de formación y de encuentro para el reconocimiento de los mecanismos de participación y de organización de las mujeres. En este sentido la Política Pública de las Mujeres promueve el fortalecimiento de estos espacios como garante de la inclusión y vinculación de la población femenina al desarrollo local como actoras protagónicas en la toma de decisión por su participación en las instancias de incidencia social.
10. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.
11. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.
12. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
13. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
14. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de Yarumal, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) SIN IVA, de los cuales TREINTA MILLONES DE PESOS ML (\$30.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres a través de CDP 3500045301 y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) aportados por el Municipio de Yarumal, de los cuales DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) a través de CDP 1646 y TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) en especie.
16. Que el plazo del convenio es de CUARENTA (40) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020.

17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Yarumal se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con el municipio de Yarumal bajo la modalidad de contratación directa.
19. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día DIEZ Y NUEVE (19) de noviembre de 2020 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día VEINTE Y CUATRO (24) de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.


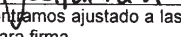
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de San Rafael, cuyo objeto es: Fortalecer la casa de la mujer como mecanismo de género del municipio de Yarumal mediante dotación y asesorías para el empoderamiento de las mujeres.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO
 Secretaria de las Mujeres
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Mario David Restrepo		25-nov-2020
Revisó	Catalina María Arboleda Góez		25-nov-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/11/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI, domicilio en el Municipio de Medellín- Antioquia, quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta del 047 del 17 de marzo de 2020 de la Asamblea General de Socios.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Juan Carlos Londoño Sierra	Representante Legal principal	98.541.042
Miguel Fernando Jaramillo Isaza	Representante Legal Suplente	98.567.163
Gustavo Andrés Zuleta Gómez	Miembro Junta Directiva	98.552.999
Fernando Alfredo Herazo Maya	Miembro Junta Directiva	73.146.094
Lina María Madrid Flórez	Miembro Junta Directiva	71.676.509
Adriana Echeverri Duque	Miembro Junta Directiva	43.585.447
Miguel Moreno Munera	Miembro Junta Directiva	71.787.918
Jorge Julián Osorio Gómez	Miembro Junta Directiva	70.548.608
John Wbeiman Wiedemann Rivera	Miembro Junta Directiva	98.493.899

Así mismo, inscribese el nombramiento del señor Juan Carlos Londoño Sierra, identificado con cédula de ciudadanía 98.541.042, como Representante legal de la entidad y Presidente y como Representante Legal Suplente al señor Miguel Fernando Jaramillo Isaza, con cedula de ciudadanía N° 98.567.163, contado a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022, como consta en el Acta N 047 del 17 de marzo de 2020 de la Asamblea General de Socios.

Se anexa al expediente de la entidad la documentación de la reelección como Revisora Fiscal Principal la señora Adriana Alarcón Salazar, con cédula de ciudadanía N°43.016.029 y tarjeta Profesional número 17.304-T, y como Revisor Fiscal Suplente al señor Sergio Andrés Guzmán Murillo, identificado con cédula de ciudadanía N°70.554.814 y con Tarjeta Profesional 17386-T. contado a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2022.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(20/11/2020)

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Londoño Sierra, mediante oficio con radicado número 2020010263748 del 23 de septiembre de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Marcela P. Hernández	A.		
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163975 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
